

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal sumario rad. 110014003020-2021-00342-00

Revisada la demanda se observa que la sumatoria de las pretensiones, capital más intereses de mora liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda asciende a la suma de \$25.269.507,94 M/cte., la cual es inferior a los 40 salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, que fija la competencia para los juzgados civiles municipales por el factor cuantía; por lo tanto, el presente asunto se debe tramitar como un proceso de **MÍNIMA** cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 *ibídem*, el cual prevé que:

“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderían a este los asuntos consagrados en los numerales 1,2 y 3 (Subrayado fuera de texto)”

En virtud de lo expuesto, y dando aplicación a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda a la oficina judicial de Bogotá, para que la misma sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quienes son los competentes para conocer de ella.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 112, hoy veintiséis (26) de
noviembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria
Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c971b87adc91148961a34e623564c86bef78ed00ae464394e4df2bef761dd1**

Documento generado en 25/11/2021 08:04:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>